



12 de julio de 2013

(13-3706)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**DECLARACIÓN DE COSTA RICA SOBRE LA SITUACIÓN SANITARIA CON RESPECTO AL
RIESGO DE ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)**

COMUNICACIÓN DE COSTA RICA

La siguiente comunicación, de fecha 11 de julio de 2013, se distribuye a petición de la Delegación de Costa Rica.

1. Con el fin de facilitar el comercio internacional seguro de animales y productos de origen animal, y a solicitud de los países miembros, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) tiene la potestad de tomar decisiones oficiales sobre el riesgo y el estatus zoonosario de un país miembro, con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
2. En su 67ª Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento a través del cual todos los años se actualiza la lista de países miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina, de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre).
3. En la 80ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 25, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los países miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales.
4. Costa Rica desarrolló los procedimientos establecidos por la OIE que figuran en el Capítulo 1.6. del Código Terrestre y las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.5 (EEB) con el fin de obtener el reconocimiento oficial con respecto a esta enfermedad.
5. En la 81ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2013, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20 "Reconocimiento de la situación sanitaria de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina", en la cual se incluye a Costa Rica en la lista de miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5 del Código Terrestre.
6. Para culminar este logro, alcanzado con grandes esfuerzos del sector oficial y privado, es importante el reconocimiento de esta condición, por lo que se solicita a los Miembros la implementación del artículo 6 del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del documento G/SPS/GEN/48.